

el Rey (q. D. g.), y en ejecución de la sentencia de fecha 7 de julio de 1986, dictada por el Tribunal Supremo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Revocar la Orden de 18 de mayo de 1965 por la que se mandó expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Cenete, con Grandeza de España, a favor de doña María del Carmen Carvajal y Salas.

Segundo.—Cancelar la Carta de Sucesión en el referido título de fecha 8 de octubre de 1965, expedida en virtud de la anterior Orden, devolviéndola a este Ministerio, a los efectos procedentes.

Tercero.—Expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Cenete, con Grandeza de España, a favor de doña María Astrid Antuña Llorens, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos.

Madrid, 24 de enero de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3157 *RESOLUCION de 24 de enero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Joaquín García-Pimentel y Braniff la rehabilitación en el título de Conde de Heras Soto.*

Don Joaquín García-Pimentel y Braniff ha solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Heras Soto, cuyo último titular fue don Manuel de Heras Soto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de enero de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

3158 *RESOLUCION de 24 de enero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Alonso Stuyck la sucesión en el título de barón de Almiserat.*

Don Luis Alonso Stuyck ha solicitado la sucesión en el título de barón Almiserat, vacante por fallecimiento de su padre, don Luis Alonso Manglano, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de enero de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

3159 *ORDEN 413/39167/1988, de 27 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de abril de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ali Mohamed Alux.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Ali Mohamed Alux, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 13 de octubre de 1983, sobre autorización para realizar unas obras en una vivienda y solar colindantes de su propiedad sitos en la calle Leandro Fernández Moratín de Ceuta, se ha dictado sentencia con fecha 4 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ali Mohamed Alux, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 1983, por el que se denegó la autorización para realizar unas obras en una vivienda y solar colindantes de su propiedad sitos en la calle Leandro Fernández Moratín, de Ceuta, y declaramos el derecho a realizar esas obras para las que se necesita la correspondiente licencia municipal; sin hacer expresa imposición de costas.

Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo a la Sala de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Infraestructura.

3160 *ORDEN 413/38022/1989 de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 19 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Collado Vilella.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre partes, de una, como demandante don Francisco Collado Vilella, quien postula por sí mismo y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 4 de septiembre de 1987, sobre solicitud de rectificación del número de escalafón, se ha dictado sentencia con fecha 19 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.—Desestimar el presente recurso.
Segundo.—No efectuar atribución de costas.
Contra esta resolución no cabe ningún recurso.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

3161 *ORDEN 413/38023/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha de 18 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Hernández García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una como demandante don Pablo Hernández García, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 25 de noviembre de 1985, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra de 16 de septiembre de 1985, sobre solicitud de ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta, y estimando en parte el presente recurso deducido por don Pablo Hernández García, contra la Resolución de la Dirección de Personal del MASPE del Ministerio de Defensa (escrito G-2-0563), de 25 de noviembre de 1985, confirmatorio en reposición de otra del mismo órgano, de 16 de septiembre de igual año, en que se rechazaba la solicitud de ascenso a Capitán, formulada por el recurrente el 25 de marzo de 1985, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambos actos administrativos, por contrarios al ordenamiento jurídico, así como el derecho que asiste al actor a ser nombrado, con efectividad de 25 de marzo de 1985, Capitán de Complementary de Artillería, debiendo la Administración Militar resolver sobre su destino como tal. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará, en forma legal, a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de

1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3162 *ORDEN de 10 de enero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Construcciones Partalao, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Construcciones Partalao, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-58561924, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.933 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 10 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

3163 *ORDEN de 10 de enero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Montajes Eléctricos Sama, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Montajes Eléctricos Sama, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-58658097, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.313 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 10 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

3164 *RESOLUCION de 23 de enero de 1989, de la Dirección General de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 19 de enero de 1989, de Prestación de Servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Junta de Galicia en materia de recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad Autónoma.*

Habiéndose suscrito con fecha 19 de enero de 1989 un Convenio de Prestación de Servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Junta de Galicia en materia de recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad Autónoma, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 23 de enero de 1989.-La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA Y LA JUNTA DE GALICIA EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS A DICHA COMUNIDAD AUTONOMA

En Madrid a 19 de enero de 1989.

REUNIDOS:

De una parte, doña María del Sol Hernández Olmo, Directora general de Recaudación, en representación del Ministerio de Economía y Hacienda, y de otra parte, don Enrique Moldes Teo, Director general de Tributos y Política Financiera, en representación de la Junta de Galicia.

MANIFIESTAN:

1. Que la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, atribuye a las mismas, por